

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

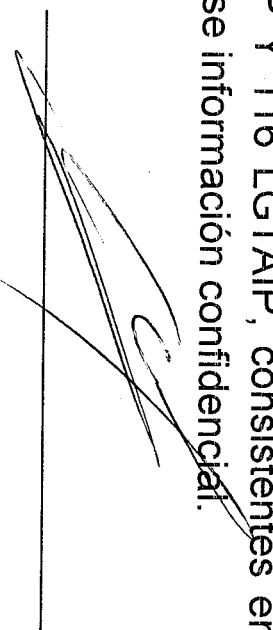
Identificación del documento: Licencia Ambiental Única No. 14/LU-0853/02/16, Sayer Lack Mexicana, S.A. de C.V. (SEMARNAT-05-002)

Partes y secciones clasificadas: Páginas: 2 y 3

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos relativos a procesos de producción, de conformidad al Artículo 82 de la Ley de propiedad industrial pues contienen información catalogada, como secreto industrial.

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado del Despacho: Ing. José Valencia Morfin.



Fecha de clasificación y número de acta de sección: 134/2018/SIPOT de fecha 06 de diciembre de 2018.

Oficio Núm. SGPARN. 014.02.02.219/2016

Guadalajara, Jalisco, a 08 de marzo de 2016

Número de Registro Ambiental. SLM1409800254 *

SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V.

PROLONGACION GOBERNADOR CURIEL N° 6300. TOLUQUILLA.

C.P. 45610. SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. JALISCO.

Recibi Original

18-03-2016

ARTURO NARANJO IBARRA

En atención a la Solicitud, Número 14/LU-0853/02/16 recibida en 12 de febrero de 2016, promovida por SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V., mediante la cual tramita Licencia Ambiental Única con carácter de ACTUALIZACIÓN por Cambio de Razón Social y con fundamento en los Artículo 32 bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre del 2000, Artículos 4º; 5º; 109º BIS; 111º BIS; 151º; 151º BIS 152º BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, Considerando que:

- SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, cuenta con la Licencia Ambiental Única LAU – 14/00249 – 2016, otorgada a la anterior Razón Social "Valresa México S. A de C. V", por esta Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de enero de 2016
- SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, anteriormente denominada VALRESA MEXICO, S. A DE C. V, obtuvo la Aprobación del Programa de Prevención de Accidentes (PPA) conforme al Estudio de Riesgo Ambiental para el manejo de Tolueno, Acetato de Etilo y Metil Etil Cetona (MEK), otorgado con Oficio No. DGGIMAR.710/000669 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas con fecha 04 de febrero de 2011.
- SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, conforme al punto 3.2 declara que el aprovechamiento de agua, lo realiza por medio de pipas, y adjuntado copia de Factura Fiscal.
- SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, en la Tabla 3.3 del Formato General de la Licencia Ambiental Única, declara que solo tiene Descarga de Aguas de Servicio (sanitarias) y cuenta con Fosa Séptica la cual es desazolvada por una empresa que cuenta con la Autorización DR 71/15 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, cuenta con Registro de Generador de Residuos Peligrosos 14/HR-0871/02/16, como GRAN GENERADOR otorgado por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco el 08 de marzo de 2016.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, con fundamento en el Artículo 40 frac. IX Inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT en vigor, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, N° LAU – 14/00249 – 2016
1ª ACTUALIZACIÓN

* El número de registro ambiental, deberá indicarlo en todo tramite que presente ante esta Secretaría

N R A SLM1409800254

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, ubicado en PROLONGACION GOBERNADOR CUIEL N° 6300. TOLUQUILLA, Municipio de SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. JALISCO, con Número de Registro Ambiental SLM1409800254, que se dedica a la actividad de **FABRICACIÓN DE RESINAS Y PINTURAS**, dicho Funcionamiento y Operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos en el desarrollo de la actividad productiva, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

La Presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El representante legal de SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, deberá remitir a esta Delegación, dentro del periodo comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual a partir del año 2016.

2.

Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial.

3. La operación y funcionamiento de SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que anexo a la Solicitud de Licencia Número 14/LU-0853/02/16 antes mencionada, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y/o extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
4. Deberá participar en los planes de contingencias, que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
5. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13º, 16º, 17º 23º y 26º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

N R A SLM1409800254

6.

Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial.
7.

Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial.
8. La empresa SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 72° al 82° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, según corresponda y en el caso de generar de nuevos residuos peligrosos, tendrá que solicitar la actualización de su registro de generador.
9.

Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial.
10. La empresa SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento al Artículo 13° del Reglamento antes citado.

Oficio Núm. SGPARN. 014.02.02.219/2016

N R A SLM1409800254

11. El representante legal de SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V. deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35° del Reglamento antes mencionado, según el cual los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo considerado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos ó en el futuro genere residuos en el desarrollo de la actividad productiva, que por sus características sean considerados peligrosos según la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
12. La empresa SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V. se compromete a dar cumplimiento al Artículo 152° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
13. El incumplimiento a las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, (SEMARNAT) imponga a SAYER LACK MEXICANA, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN JALISCO

C. P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- c.c.p. C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad
- c.c.p. C. Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. México, D. F.
- c.c.p. Archivo/Expediente/Minutario

V. U. 14/LU-0853/02/16 del 12 de febrero de 2016,

306

SHG/JVM/MAGS/RME